



## ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/161/2020 B

### ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 17 de Agosto de 2020, la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente confidencial la información contenida en 01 (un) contrato de compraventa de tiempo determinado DC/104/2019 PINTURAS SENSACOLOR, S. A. DE C. V. DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019, QUE CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS. Con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 84 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, todo esto en conformidad en el artículo 113 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que la Dra. Adriana Borjas Benavente, Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante oficio DAAS/876/2020 de fecha 17 de agosto del 2020 solicita la clasificación parcialmente confidencial así como la versión pública del contrato de compraventa de tiempo determinado DC/104/2019 PINTURAS SENSACOLOR, S. A. DE C. V. DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019, QUE CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en



cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que el la información contenida en 01 (un) contrato de compraventa de tiempo determinado, mencionado con antelación, contiene información personal que debe ser protegida.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como número de celular del Administrador Único y clave de credencial de elector del Administrador Único, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.-** La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en 01 (un) contrato de compraventa de tiempo determinado, mencionado con antelación, los datos personales, tales como número de celular del Administrador Único y clave de credencial de elector del Administrador Único, expedida por el Instituto Nacional Electoral se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información supondría divulgar datos que se encuentran protegidos y que fueron proporcionados únicamente con fines administrativos, mismos que hacen identificables a la persona, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.



Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

**1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.** - La Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**2.- Fundamento y motivación legal.** - Los artículos 3° fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**3.- Documento parte que se clasifica.** - La contenida en 01 (un) contrato de compraventa de tiempo determinado, mencionado con antelación, únicamente los datos siguientes: número de celular del Administrador Único y clave de credencial de elector del Administrador Único, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** La Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.



Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

**RESULTANDO:**

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de 01 (un) contrato de compraventa de tiempo determinado, mencionado con antelación. Por lo anterior expuesto y fundado se

**RESOLVIÓ:**

**PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la información contenida dentro de 01 (un) contrato de compraventa de tiempo determinado, mencionado con antelación, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

**SEGUNDO. -** Se realice la versión pública de 01 (un) contrato de compraventa de tiempo determinado, mencionado con antelación, con base en lo que se ha resuelto.

**TERCERO. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

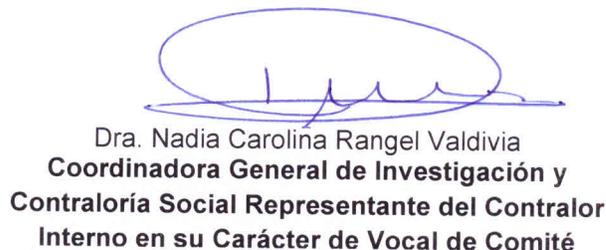
Así lo acordaron:



Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández  
**Director Jurídico Representante del Presidente  
Municipal en su Carácter de Presidente de Comité**

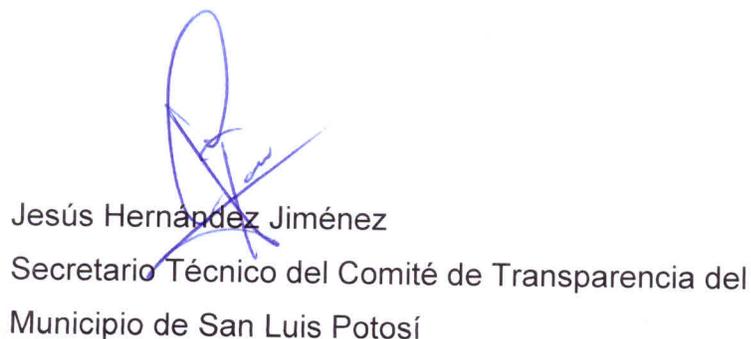


Lic. Pammela Méndez Cuevas  
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a  
la Información Pública en Calidad de  
Coordinadora del Comité**



Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia  
**Coordinadora General de Investigación y  
Contraloría Social Representante del Contralor  
Interno en su Carácter de Vocal de Comité**

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA  
**044/CT/MSLP/2020** DE FECHA **19 DE AGOSTO DE 2020** Y SE NOTIFICA  
MEDIANTE ACUERDO **CT/161/2020 B** A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DOY CUENTA:



Jesús Hernández Jiménez  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí